

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 40 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 44 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera Baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán dos reales por cada línea de insercion.

## PRIMERA SECCION.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

## SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

##### Seccion de Gobierno.—Negociado 5.º Circular.

Siendo frecuentes las consultas que se me dirigen respecto á los derechos que tienen los dueños para cazar en sus respectivas heredades, y en general solicitando aclaracion de los Reglamentos vigentes de caza, pongo en conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que deben sujetarse y atenerse á lo que disponen los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 3 de mayo de 1854 y reconocer y respetar en su consecuencia la facultad de que gozan los propietarios y los que tienen su licencia por escrito para verificarlo en sus tierras sin trabar ni sujecion á regla alguna.

Madrid 17 de junio de 1868.

El Gobernador,  
J. Ignacio Berriz.

##### Seccion de Fomento.—Negociado 4.º Agricultura.

Debiendo presentarse en la Seccion de Fomento de este Gobierno, por sí ó por medio de persona que le represente, don Mateo Casado, vecino de esta corte, para enterarse de un asunto que le interesa, se le cita por medio del presente edicto para que dentro del término de quince dias concurra á dicha Seccion; y de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 22 de junio de 1868.

El Gobernador,  
J. Ignacio Berriz.

#### JUNTA PROVINCIAL DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Esta Junta, amante del engrandecimiento de su patria, no puede menos de acoger con interés todos aquellos medios que la civilizacion proporciona y que son otros tantos elementos para el desarrollo de la riqueza pública.

Reconociendo que uno de estos elementos es la esposicion pública de productos, medio por el cual, al par que se demuestra el grado de cultura del productor, le escita á la emulacion, apren diendo de los mas adelantados y le enorgullece enseñando con los frutos de su inteligencia, ha acogido con la mayor complacencia la invitacion que por conducto del Excmo. señor Gobernador hace la Junta directiva de la «Exposicion Aragonesa» que ha de tener lugar del 15 de setiembre al 31 de octubre próximo; y deseando corresponder á esta muestra de deferencia, ha acordado publicar las bases y reglamentos á que deben atenerse los espositores, sin perjuicio de adoptar los demas medios que considere convenientes á conseguir que la provincia de Madrid se halle representada dignamente en este nuevo concurso.

#### JUNTA DIRECTIVA DE LA ESPOSICION ARAGONESA.

Los certámenes públicos de los diferentes objetos que diariamente ofrece al mercado la actividad humana, al paso que ejercen una influencia poderosa en el consumo, contribuyen al fomento y mejora de la produccion.

Aunque siempre brillantes las Exposiciones internacionales, palnques modernos en que luchan pacificamente todos los países, por su índole esencial y por las dificultades que ofrecen al espositor extranjero, no son las mas propias para la exhibicion de los variados y abundantísimos frutos de la inteligencia y de la industria del hombre. Creese además que en los concursos donde se presentan á lucir todas las naciones sin atender ni á su poderío, ni á su civilizacion, deben figurar tan solo las grandes concepciones; y esta preocupacion es causa del retraimiento de los productores modestos, que se ven privados de las ventajas que á todos debe reportar la manifestacion pública de su trabajo.

Con el fin de llenar el vacío que dejan las Exposiciones universales, han ideado los estadistas las regionales y regionales; y comprendiendo la Junta nombrada al efecto los incalculables beneficios que

puede proporcionar á las provincias aragonesas el conocimiento exacto de cuanto en las mismas se produce, se elabora y se crea, ha resuelto celebrar en esta capital del 15 de setiembre al 31 de octubre de este año una Exposicion pública de los productos de la agricultura, de la industria y de las artes, con sujecion al Reglamento que se imprimirá, y á las siguientes

Bases para la Exposicion agricola, industrial y artistica, que ha de celebrarse en el año 1868.

1.ª La Exposicion se abrirá en Zaragoza el dia 15 de setiembre de 1868, y se cerrará el 31 de octubre siguiente.

2.ª Además de los productos de las tres provincias de Aragon, se admitirán con iguales condiciones los de todas las del Reino.

3.ª Tambien se admitirán los productos extranjeros que se presenten.

4.ª Dirigirá todas las operaciones de la Exposicion una Junta compuesta de diputados provinciales, concejales é individuos de la Sociedad económica, que se denominará Junta directiva de la Exposicion Aragonesa.

5.ª Un Jurado, compuesto de personas competentes y dividido en las Secciones que se juzgue necesarias, examinará los objetos exhibidos, y decidirá los que deben ser premiados.

6.ª Los premios se distribuirán el dia 15 de octubre y para que este acto sea lo mas solemne posible, la Junta directiva invitará á S. M. la Reina para que por su mano se digne hacer entrega de ellos á los que los hayan obtenido.

7.ª Los espositores deberán inscribirse en el registro que llevará la Junta directiva antes del 1.º de agosto próximo, sin cuyo requisito no podrán obtener premio alguno.

8.ª Los objetos se presentarán en el local de la Exposicion desde el 1.º de agosto hasta el 1.º de setiembre. Exceptuándose de esta disposicion los animales, plantas y frutos verdes, que se entregarán los dias 12, 13 y 14 de setiembre.

Zaragoza 10 de febrero de 1868.—El Presidente, Alberto Urries.—El Secretario, Mariano Utrilla.

### REGLAMENTO.

Artículo 1.º El 15 de setiembre próximo tendrá lugar en esta capital la solemne apertura de la Exposicion Aragonesa.

Art. 2.º Serán admitidos en la Exposicion:

1.º Todo género de estudios y memorias é invenciones que tengan relacion con el objeto de la misma.

2.º Los productos de todas las clases de las tres provincias de Aragon.

3.º Los de las demas provincias de España.

4.º Los productos extranjeros que se presenten.

Art. 3.º La Exposicion se verificará en el local que se destine al efecto, y durará desde el 15 de setiembre hasta el 31 de octubre siguiente.

Art. 4.º Los objetos destinados á la Exposicion corresponderán á una de las cinco grandes divisiones siguientes:

- 1.ª Ciencias.
- 2.ª Artes liberales.
- 3.ª Minerales y artes químicas.
- 4.ª Agricultura.
- 5.ª Industria.

Cada division comprende las subdivisiones que se determinan en la clasificacion adoptada al efecto y que acompaña á este reglamento.

Art. 5.º Los opositores remitirán antes del dia 1.º de julio una nota que espese:

1.º Su nombre y apellido, profesion y domicilio, partido judicial y provincia.

2.º Nombre del establecimiento, fábrica ó finca, y del pueblo ó sitio productor.

3.º Premios que el interesado haya obtenido anteriormente.

4.º Relacion circunstanciada de los objetos ó productos que quiere esponer, y su precio, al pié de la localidad productora, si lo creyere conveniente.

5.º Espacio necesario para su colocacion, espresando las dimensiones de fachada, altura y fondo, si fuere sobre el pavimento, y de base y altura sobre la pared.

6.º Todas las observaciones que considere necesarias el espositor.

7.º Fecha y firma del mismo.

Para facilitar la redaccion de estos datos, la Junta directiva de la Exposicion Aragonesa imprimirá formularios, que pondrá á disposicion de los espositores que los desearan.

Las producciones que abraza la 1.ª division, art. 4.º, podrán presentarse por medio de lemas, pero se acompañará pliego cerrado con el nombre del autor, títulos científicos, residencia y firma del mismo.

La direccion de dicha nota deberá hacerse con este sobre: «Sr. Presidente de la Junta directiva de la Exposicion Aragonesa.—Zaragoza.»

Art. 6.º No se exigirá cantidad alguna á los espositores por el espacio que ocupen sus productos durante el tiempo de la Exposicion en el local de la misma.

Art. 7.º Se proveerá gratuitamente á cada espositor de mostradores de madera sin labrar, siendo de su cuenta los

aparatos particulares, como tapetes, vidrieras, armarios, palomillas u otros adornos.

Art. 8.º Los objetos que á la Exposición se destinaren, deberán ser entregados en el edificio designado al efecto, libres de gastos y á riesgo del expositor.

La recepción de los objetos comenzará el día 1.º de agosto y terminará el 1.º de setiembre, cuyo plazo podrá prorogarse hasta el 10 del espresado mes, previa instancia del expositor.

Los animales vivos, plantas y frutos verdes se recibirán en el local de la Exposición desde el 12 al 14 de setiembre inclusive.

Art. 9.º Los espositores remitirán los objetos en cantidad suficiente para que puedan ser apreciados, sirviendo de tipo para los cereales y productos análogos la cantidad de cinco litros; en los líquidos que no bayan de analizarse la de un litro, y doble cantidad en los que hubieren de analizarse.

Art. 10. No se admitirán en la Exposición:

1.º Sustancias orgánicas susceptibles de fácil descomposición.

2.º Pólvora fulminante y demas materias explosivas ó peligrosas.

Se exceptúan de esta disposición las sustancias alcohólicas, espirituosas é inflamables, éter, cloroformo, ácidos, sales corrosivas y otras semejantes, que se podrán admitir con espresa licencia del presidente de la Junta directiva, quien la dará, siendo presentadas aquellas por el mismo expositor ó encargado suyo, con las siguientes condiciones:

1.º Los vasos ó frascos que contengan dichas sustancias deberán ser fuertes y estar ocupados solo en las tres cuartas partes de su capacidad y cuidadosamente cerrados.

2.º La cantidad no deberá exceder de medio litro.

3.º Los vasos ó frascos deberán estar colocados dentro de una caja de gutta-percha con capacidad suficiente para retener el contenido de aquellos, caso de quebrarse.

Las materias que puedan producir emanaciones nocivas ó desagradables, deberán estar en frascos herméticamente cerrados, y en la misma forma todas las sustancias susceptibles de deterioro.

Los fósforos deberán presentarse con las debidas precauciones á fin de evitar su combustión.

Art. 11. Todos los envíos deberán ir acompañados de dos facturas, conteniendo el nombre y apellido del expositor (ó la firma social), su domicilio, número y peso de las cajas ó paquetes, y una descripción de los objetos remitidos.

La Junta directiva suministrará modelos de dichas facturas á los espositores que las pidieren dirigiéndose al Presidente de la misma.

Art. 12. Los ganados que se presentaren, deberán ser previamente reconocidos por el profesor veterinario que designe al efecto la Junta directiva.

La manutención y custodia de aquellos en el local de la Exposición, serán de cargo y cuenta de la Junta directiva; y dichos gastos podrán tambien satisfacerse por los interesados, previa anuencia de la indicada Junta.

Art. 13. Los espositores que necesitaren locales especiales y los que desearer hacer funcionar sus máquinas dentro del edificio destinado á la Exposición, deberán ponerse de acuerdo con la Junta directiva antes del día 1.º de junio.

Art. 14. A todo expositor, al tiempo de presentar, ya por sí ó por medio de un encargado especial, el objeto ó objetos que á la Exposición destinare, se le entregará un recibo talonario que servirá de resguardo al mismo para poder recogerlos, terminada que sea aquella.

Art. 15. Sin especial permiso de la Junta directiva, no podrán los espositores, mientras dure la Exposición, mudar,

cambiar ni retirar los objetos espuestos.

Podrán, sin embargo, venderse aquellos mientras la Exposición permanezca abierta; y á este fin todo expositor que desee ofrecer sus artículos á la venta, colocará sobre cada uno de ellos un rótulo que así lo indique, con espresion del precio.

Art. 16. El que quisiere comprar, conforme á lo prevenido en el artículo anterior, algunos objetos espuestos, deberá manifestarlo á la Junta directiva, la que cobrando previamente su importe, y tomando de ello la correspondiente nota, retirará el rótulo que en dicho artículo se menciona.

Los objetos vendidos no podrán ser retirados hasta despues de finada la Exposición.

Art. 17. Para el ensayo de los instrumentos ó máquinas agrícolas que la Junta directiva creyese oportuno experimentar á instancias de sus respectivos dueños, se dispondrá un campo de experiencias con las condiciones necesarias al efecto.

Art. 18. Los espositores ó sus representantes tendrán entrada en la Exposición cuantas veces quisieren visitarla.

Art. 19. Los espositores podrán tener dependientas ó representantes para cuidar de los objetos espuestos y dar á los concurrentes las esplicaciones necesarias; pero siempre sujetándose á las prescripciones de la Junta directiva.

Art. 20. La Junta directiva, de acuerdo con las Autoridades, adoptará todas las precauciones posibles para impedir incendios y proteger la propiedad dentro de la Exposición; pero no responde de las pérdidas ó perjuicios que contra su voluntad, y á pesar de su diligencia, experimenten los espositores.

Art. 21. Terminada la Exposición, los espositores ó sus encargados podrán recoger los objetos espuestos, mediante la devolución del recibo talonario de que se trata en el artículo 14, ó bien recibirán en dinero el importe de aquellos que hubieren sido vendidos en la forma prevenida en el artículo 16.

Art. 22. Si pasado un mes despues de terminada la Exposición, no hubieren sido recogidos los objetos por sus respectivos dueños ó encargados, la Junta directiva se incautará de los mismos y hará de ellos el uso que crea mas conveniente.

Art. 23. Durante el periodo en que permanezca abierta la Exposición, no podrá sacarse copia ni dibujo alguno de los objetos espuestos, sin permiso escrito y firmado por el dueño esponente.

Art. 24. Un Jurado, compuesto de sesenta individuos elegidos de entre las notabilidades científicas, artísticas é industriales del pais, hará la calificación de los objetos.

Este Jurado será elegido por la Junta directiva y por doble número de espositores domiciliados ó residentes accidentalmente en la capital, sacados á la suerte. La elección se verificará el día 8 de setiembre, y los espositores que deseen entrar en suerte, lo avisarán con la antelación debida, pasando nota de su habilitación á la Secretaria de la Junta, establecida en la plazuela del Reino, número 5.

Art. 25. Los premios que el Jurado adjudique á los espositores dignos de tal distinción, consistirán:

1.º En medallas de oro, plata y cobre.

2.º En menciones honoríficas.

3.º En cantidades en metálico.

Estos premios son los señalados por la Junta directiva.

La Sociedad Económica Aragonesa de Amigos de Pais concederá además, en vista de las calificaciones del Jurado:

1.º Titulos de socio de mérito.

2.º Titulos de socio residente ó de corresponsal.

3.º Uso del escudo de la Sociedad.

Art. 26. Un catálogo, que se publicará con la debida oportunidad, dará á

conocer los nombres de los espositores, los objetos presentados, y asimismo los premios que aquellos hubieren obtenido.

Art. 27. Un reglamento interior fijará las reglas que deberán observarse dentro del local de la Exposición.

Zaragoza 28 de febrero de 1868.—El Presidente, Alberto Urries.—El Secretario, Mariano Utrilla.

La Junta de Agricultura, Industria y Comercio, al hacer público este programa, espera que los agricultores, artistas é industriales aprovecharán esta nueva ocasion para demostrar se hallan en sus respectivos ramos, á la altura de los adelantos modernos.

Madrid 16 de junio de 1868.—El Vicepresidente, Antonio Vinent y Vives.—El Secretario general, Enrique Marti Caballero.

## QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

A las doce de la mañana del día 29 del actual se celebrará subasta en pública licitación en la respectiva casa consistorial de los pueblos que á continuación se espresan, para el arriendo de fincas enclavadas en la jurisdicción de las mismas, á saber:

En Rozas de Puerto Real para el de tres tierras y una casa por término de cuatro años, y bajo el tipo de diez y seis escudos, renta anual.

En Venturada, cuarto remate para el arriendo de varias tierras procedentes de secuestros y capellanía de doña Marina, por término de tres años y tipo de nuevo reducido á catorce escudos cuatrocientos milésimas.

En Villaviciosa de Odon tercero idem para el arriendo de una tierra de cabida 4 fanegas 7 celemines, por cuatro años, y bajo el tipo nuevamente reducido á ocho escudos anuales.

Los pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en esta Administracion y en la Secretaria de Ayuntamiento de los referidos pueblos, donde podrán examinarlos los que deseen interesarse en algunos de los remates.

Madrid 18 de junio de 1868.—El Administrador, Manuel C. Massip.

## SESTA SECCION.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Tribunal de oposiciones á la cátedra de industria rural, vacante en la escuela central de Agricultura.

El opositor don Diego Pequeño y Muñoz, se presentará á verificar el primer ejercicio de oposicion á la mencionada cátedra, el lunes 6 de julio próximo, á los ocho de la noche, en el salon de grados de la facultad de Teología de la Universidad Central.

Lo que de orden del Excmo. señor Presidente se anuncia para conocimiento del público y del interesado.

Madrid 20 de junio de 1868.—El Vocal Secretario, Andrés Anton y Villacampa.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE MADRID.

Habiéndose publicado en el Boletín Oficial de la provincia de este día, número 144, el pliego de condiciones para la subasta del arrendamiento por dos años del lavadero número 16, perteneciente al Hospital General de esta corte, se anuncia al público que el remate tendrá lugar el martes 21 de julio próximo, á los dos de la tarde.

Madrid 17 de junio de 1868.—El Secretario, José Maria Octavio de Toledo.

FABRICA NACIONAL DEL SELLO.

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitación 150 arrobas de cuerda de cáñamo que necesita durante el año económico de 1868-1869, con aplicación á los servicios que le estan encomendados, dicho alco tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones, aprobado por la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías en 16 del actual.

1.º La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisicion de 150 arrobas de cuerda de cáñamo que necesita para el objeto y en el período arriba mencionados.

2.º Quedará obligado el contratista á suministrar el bramante, hilo liso ó cuerda gorda que se le pida, siendo cada una de dichas clases de superior calidad.

3.º El precio máximo de cada arropa de cuerda se fija en la cantidad de 10 escudos. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.º El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, 70 mas, si las necesidades del servicio lo exgiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.º, el rematante acepta la obligacion de tenerse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamación alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

5.º Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los seis dias del pedido hecho al rematante.

6.º Si el contratista demorase las entregas más de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantía de su compromiso.

7.º Las entregas serán reconocidas, á su presentacion en la Fábrica, por los señores Administrador-gefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.º Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.º La subasta se verificará en la misma el día 28 de julio próximo, á las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-gefe, asociado

de los señores Contador del establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta la de las once y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de 75 escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotización en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones, siempre que en este último caso acompañe la póliza de su adquisición en la Bolsa. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dada la hora se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la mas beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el presidente abrirá entre los firmantes de ellas una licitacion oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la mas beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado, quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condicion 11.ª sera devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de 150 escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada 11.ª condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta, se entenderá la correspondiente acta, que firmarán los señores Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 14 y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda, dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

17. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento

de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

20. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio suyo.

21. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo ademas los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

22. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion, á perjuicio del primer rematante.

23. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los Tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

24. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica, á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 9 de junio de 1868.—El Administrador-gefe, Mariano Romea.

*Modelo que se cita.*

Don..... vecino de..... que vive calle de..... número..... cuarto..... se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello las 150 arrobas de cuerda de cáñamo que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno, fecha..... (ó Boletín Oficial, de la provincia..... ó Diario oficial de avisos de Madrid, fecha.....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por arroba, á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta. Madrid (fecha y firma.)

Autorizada esta Fábrica para adquirir en pública licitacion mil arrobas de leña de encina que necesita durante el año económico de 1868 á 1869, con aplicacion á los servicios que le están encomendados, dicho acto tendrá lugar con arreglo al siguiente pliego de condiciones, aprobado por la Direccion general de Rentas Estancadas y Loterias en 15 del actual.

1.ª La Hacienda contrata por medio de subasta pública la adquisicion de mil arrobas de leña de encina que necesita para el objeto y en el periodo arriba mencionados.

2.ª La leña ha de ser de encina, limpia y seca, sin que contenga tierra alguna, cortada en trozos de nueve á doce pulgadas y proporcionalmente las demas dimensiones para que sirva al uso de las estufas á que se la destina.

3.ª El precio máximo decada arroba de leña se fija en la cantidad de doscientas cincuenta milésimas. Serán desechadas las proposiciones que excedan de este tipo, que se establece á la baja.

4.ª El contratista quedará obligado á suministrar, al precio de remate, qui-

nientas arrobas mas, si las necesidades del servicio lo exigiesen. En el caso de que la Administracion no necesitase el número que se fija en la condicion 1.ª, el rematante acepta la obligacion de atenderse por completo á los pedidos que la misma le haga, sin derecho á reclamacion alguna, por grande que sea la diferencia entre el número calculado y el de los pedidos.

5.ª Las entregas, tanto ordinarias como extraordinarias, si las hubiese, se verificarán á los seis dias del pedido hecho al rematante.

6.ª Si el contratista demorase las entregas mas de tres dias, á contar desde la fecha en que debe hacerlas, segun la condicion anterior, la Fábrica, á fin de que el servicio no sufra entorpecimiento alguno, quedará en libertad de adquirir por cuenta y riesgo del rematante las cantidades que necesite, abonando su importe con cargo á la fianza que este hubiese prestado en garantia de su compromiso.

7.ª Las entregas serán reconocidas, á su presentacion en la Fábrica, por los señores Administrador-gefe, Contador y Director facultativo, desechándose en el acto, total ó parcialmente, si el artículo no reúne las condiciones estipuladas.

8.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de carga, conduccion, descarga y todos los que puedan originarse hasta la entrega del artículo en la Fábrica.

9.ª La subasta se verificará en la misma el dia veinte y ocho de julio próximo, á las doce de su mañana, bajo la presidencia del señor Administrador-gefe, asociado de los señores Contador del establecimiento y Escribano de Hacienda.

10. Desde dicha hora hasta la de las doce y media se recibirán las proposiciones que presenten los licitadores, numerándolas por el orden con que sean entregadas.

11. Las proposiciones deberán hacerse en pliegos cerrados y estar redactadas con arreglo al modelo que se inserta al final del presente. A cada una acompañará la carta de pago que acredite la entrega en la Caja general de Depósitos de la suma de trece escudos en metálico, ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido al tipo que establecen las disposiciones legales, ó al de la última cotizacion en los efectos públicos que no lo tengan fijado por dichas disposiciones, siempre que en este último caso acompañe la póliza de su adquisicion en la Bolsa. Serán consideradas como nulas las proposiciones que no reúnan estos requisitos.

12. Dada la hora se anunciará por el Escribano quedar terminado el acto, y leídas en alta voz las proposiciones por el Presidente, se adjudicará por el mismo el remate en favor de la mas beneficiosa para los intereses del Estado.

13. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, el Presidente abrirá entre los firmantes de estas una licitacion oral por término de quince minutos, adjudicando el remate en favor de la mas beneficiosa para la Hacienda; y si esta licitacion oral no diese resultado quedará el servicio por cuenta del firmante de la proposicion presentada con prioridad.

14. El documento de depósito de que habla la condicion 11 será devuelto al finalizar el acto á los autores de las proposiciones desechadas, reservándose el del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la suma de veintiseis y escudos en metálico ó su equivalente en papel del Estado, que será admitido en los términos que fija la expresada 11.ª condicion. Dicho depósito quedará como fianza para responder en primer término del compromiso del rematante hasta la total entrega del artículo contratado.

15. Concluida la subasta, se entenderá la correspondiente acta, que firmarán los señores Presidente, Contador y el rematante; y autorizada por el Escribano, se elevará con el expediente de su referencia á la superior aprobacion, sin la cual no tendrá efecto la adjudicacion definitiva.

16. Obtenida que sea, se pondrá en conocimiento del contratista, y este quedará obligado á acusar recibo de la comunicacion, ampliar el depósito de que habla la condicion 14 y otorgar escritura pública ante el Escribano de Hacienda, dentro de los ocho dias siguientes al de la fecha en que se le participe la aprobacion.

17. Por medio de esta escritura el rematante renunciará á todos los fueros y privilegios particulares, obligándose á responder de cualquiera falta de lo estipulado; cuya responsabilidad se le exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo, con sujecion á lo que se dispone en el art. 11 de la ley de Contabilidad.

18. Forman parte de este pliego de condiciones el Real decreto de 27 de febrero de 1852 é Instruccion de 15 de setiembre del mismo año.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos que ocasione el otorgamiento de la escritura de que tratan las condiciones anteriores.

20. Si el rematante no cumpliera las que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiera que esta tuviese efecto en el plazo que se señala, ó declarase no poder cumplir su compromiso, aun despues de haber empezado á llenarle, se tendrá por rescindido el contrato, á perjuicio suyo.

21. Como consecuencia de este hecho, se celebrará nueva subasta bajo iguales condiciones que la anterior, pagando el primer rematante la diferencia que hubiese entre ambos remates y satisfaciendo ademas los perjuicios ocasionados á la Hacienda por la demora del servicio.

22. En el caso de que no se presentasen proposiciones admisibles en el nuevo remate, se hará el servicio por Administracion, á perjuicio del primer rematante.

23. Todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, validez ó rescision del contrato, se resolverán por los tribunales ordinarios, despues de apurados los trámites administrativos.

24. El importe de este servicio será satisfecho al contratista por la caja de la Fábrica, á medida que vaya haciendo las entregas parciales, previa la correspondiente consignacion en distribucion de fondos.

Madrid 9 de junio de 1868.—El Administrador-gefe, Mariano Romea.

**Modelo que se cita.**

Don.... vecino de.... que vive calle de.... número... cuarto... se compromete á suministrar á la Fábrica Nacional del Sello las mil arrobas de lena de encina que marcan los anuncios publicados en la Gaceta del Gobierno, fecha.... (ó Boletín Oficial de la provincia.... ó Diario oficial de avisos de Madrid, fecha....); conformándose en un todo con el pliego de condiciones respectivo, y por la cantidad de (en letra) por arroba; á cuyo fin acompaña el documento que acredita haber efectuado en la Caja general de Depósitos el de (en letra) necesario para optar á esta subasta. Madrid (fecha y firma).

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.**

En virtud de providencia del señor don José del Rio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, como sustituto del doctor don Mariano Garcia Senchia, se convoca á junta general de acreedores á los bienes concursados del señor Conde de Montesclaros, para la graduacion de créditos; habiéndose señalado para la celebracion de dicha junta el dia 30 del próximo mes de julio, á las doce de su mañana, en la sala del Juzgado, sita en el piso bajo de la Audiencia territorial.

Madrid 20 de junio de 1868.—Eusebio Cereceda.—1715.

**Juzgado de primera instancia del distrito del Centro.**

Por el presente y en virtud de providencia del señor don Anaro Lopez Borreguero, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, su fecha 12 del actual, refrendada del infrascrito Escribano, por indisposicion de su compañero don José Castell, se cita, llama y emplaza á don Antonio Lopez, cuyo paradero se ignora, ó á quien ó quienes su accion y derecho tengan, para que en el improrogable término de nueve dias comparezcan por sí ó legítimamente representados á contestar la demanda interpuesta á nombre de don Santiago Paz y Fernandez, de esta vecindad, sobre liberacion de un censo de 20.000 reales de capital, al rédito de 3 por 100 anual, constituido á su favor por don José Antonio Lopez y don Pablo Ramos á nombre de la Congregacion del Santísimo Cristo de la Misericordia establecida en la iglesia de San Ildelfonso de esta villa por escritura que autorizó el numerario don Manuel Fernandez Sanchez en 15 de agosto de 1780 con hipoteca de la casa sita en ella, calle del Espiritu Santo, número 11 antiguo manzana 484, sobre cuyo terreno se hallan en parte construidas las de los números 37, 39 y 41 de la misma calle y 32 modernos de la calle de las Minas; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de junio de 1868.—Por Castell, Manuel de las Heras.—1720.

**AYUNTAMIENTOS.**

**Alcaldia constitucional de Valdaracete.**

Se halla vacante el partido de médico-cirujano de tercera clase de esta villa, provincia de Madrid, partido de Chinchon, que dista 9 leguas de la espresada capital, 3 de la indicada cabeza de partido y una de la carretera de Valencia; la poblacion tiene 562 vecinos, con la dotacion por asistir á cien familias pobres de 300 escudos, designado de dicha cantidad ocho décimas partes, y las otras dos para el ministrante, el cual reside en la misma localidad, quedando en libertad el Médico-cirujano de contratar con los demás vecinos pudientes por ajustes particulares la asistencia que les preste perteneciente á su profesion. El contrato se formalizará por cuatro años, y con arreglo al pliego de condiciones aprobado por el excelentísimo señor Gobernador civil, y reglamento de 14 de marzo último.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes documentadas en la forma que se espresa en el art. 27 del mencionado reglamento al presidente del Ayuntamiento en el término de treinta dias, desde la insercion de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia.

Valdaracete á 19 de junio de 1868.—El Alcalde, Antonio Gago Torres.

**Alcaldia constitucional de Vicálvaro.**

Por término de veinte dias, á contar desde la insercion de este edicto en los periódicos oficiales, se anuncia la vacante de la plaza de cirujano titular de esta villa en la provincia de Madrid, dotada con el sueldo anual de 183 escudos, tres décimas partes de la cantidad total asignada al partido médico de tercera clase por la asistencia á 155 pobres que se han señalado, quedando obligado solo el cirujano de tercera clase á la asistencia, á males puramente esternos, partos naturales y pequeñas operaciones de cirujia menor. Las solicitudes han de venir documentadas en la forma que previene el art. 27 del reglamento orgánico de 11 de marzo.

Vicálvaro 16 de junio de 1868.—El Alcalde accidental, Juan Martinez.

**Alcaldia constitucional de Torrelaguna.**

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano titular de esta villa, con la dotacion de 300 escudos anuales, como partido de segunda clase á que pertenece la misma.

Los señores profesores que deseen obtenerla, remitirán sus solicitudes documentadas al presidente de este Ayuntamiento en el término de veinte dias, á contar desde el primero en que se publique este anuncio en los periódicos oficiales, advirtiendo que las condiciones estipuladas para el contrato estan con estricta sujecion á las contenidas en el nuevo reglamento de partidos médicos de 11 de marzo último.

Torrelaguna y junio de 1868.—El Alcalde constitucional, Juan Carrasco.

**Alcaldia constitucional de Corpa.**

Con autorizacion superior y bajo el tipo de 80 escudos, se saca á pública subasta nuevamente, como se ordena, el arbitrio de peso y medida de uso voluntario para el año económico entrante, y está señalado para su único remate el dia 28 de los corrientes, de diez á doce de su mañana, en la casa consistorial, bajo

las condiciones que estaran de manifiesto en dicho acto.

Corpa 20 de junio de 1868.—El Alcalde, Angel Lozano.

**Alcaldia constitucional de Los Hueros.**

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta del arbitrio del peso y medida para el próximo año económico, con superior autorizacion se subasta nuevamente en los dias 28 del corriente y 5 del próximo mes de julio, á las doce de sus respectivas mañanas, en la sala consistorial, admitiéndose proposiciones por el tipo de 13 escudos 332 milésimas, y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría municipal.

Los Hueros 21 de junio de 1868.—El Alcalde, Rufino Gonzalez.

**Alcaldia constitucional de Bustarviejo.**

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de Bus-

tarviejo y año económico de 1868 á 69, se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento por ocho dias, dentro de cuyo plazo puede enterarse el que guste de los interesados, y recamar si advirtieren agravios, en concepto que despues no serán atendidos.

Bustarviejo 18 de junio de 1868.—El Alcalde constitucional, Pedro Diez.

El apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente á la misma en el año económico de 1868 á 69, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento para oír reclamaciones por término de ocho dias; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán oidas.

Bustarviejo 18 de junio de 1868.—El Alcalde constitucional, Pedro Diez.

**CAJA DE AHORROS DE MADRID.**

Estado de las operaciones verificadas el domingo 21 de Junio de 1868, autorizadas por los señores que suscriben.

**INGRESOS.**

	Reales vellon.	Número de imposiciones.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
<b>PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.</b>				
Seccion 1. <sup>a</sup> . . . . .	"	"	"	"
2. <sup>a</sup> . . . . .	11.026	55	"	55
3. <sup>a</sup> . . . . .	60.090	215	61	276
4. <sup>a</sup> . . . . .	51.864	210	"	210
<b>PLAZUELA DE S. MILLAN, N.º 11.</b>				
Seccion 5. <sup>a</sup> . . . . .	16.932	161	8	169
<b>CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO.</b>				
Seccion 6. <sup>a</sup> . . . . .	18.200	85	6	91
<b>TOTALES.</b> . . . .	158.112	726	75	801

**REINTEGROS.**

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
<b>PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.</b>				
Seccion 1. <sup>a</sup> . . . . .	154.090,84	8	38	123

El Director de semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales: Gonzalo Sebastian de Liñan.—Pablo Abejon.—Marqués de Someruelos.—Domingo Benito Guillen.—Jacobo Ramirez de Villaurrutia.—José Sanz y Barea.—Ricardo Serantes.—Carlos Flores.—Fausto Miranda.—José Teresa Garcia.—José Maseda de Quirós.—José Leopoldo de Careaga.

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**CAMPO-HERMOSO.**

**Sociedad especial minera.**

Con arreglo á lo que se previene en el artículo 21 de la ley de sociedades mineras, se requiere por primera vez al pago de los dividendos pasivos que adeuda á esta sociedad el poseedor de las cuatro acciones números 2, 20, 21 y 40, por los dividendos 83, 84 y 85, para que en el término de quince dias se sirva efectuarlo en la tesoreria de la misma; en la inteligencia que de no verifi-

carlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de junio de 1868.—El Secretario.—1721.

**PÉRDIDA.**

El dia 23 del actual desapareció un caballo castaño, sobre la marca, cola larga, marcado en la nalga izquierda. Se gratificará á la persona que lo entregue á Manuel Garcia, vecino de Vallecas.—1722.

EDITOP, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Almirante, 7. MADRID: 1868.